



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 25: Seguimiento de la Conferencia DGCA/06 sobre una estrategia mundial para la seguridad operacional de la aviación

**EVALUACIONES Y AUDITORÍAS OACI DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL
DE EXPLOTADORES AÉREOS INTERNACIONALES**

(Nota presentada por los Estados Unidos)

RESUMEN

En esta nota de estudio se analiza el aspecto de la Recomendación 2/5 relativo al suministro de asistencia directa a Estados que se encuentran en situación de incumplimiento y a sus explotadores de servicios aéreos internacionales, empleando a un grupo de inspectores internacionales y expertos en seguridad operacional. La segunda función de asistir a los explotadores comprendería evaluaciones y auditorías de la seguridad operacional de estos explotadores de manera que, de ser satisfactorios los resultados, los explotadores en cuestión no enfrentarían las restricciones que otros Estados imponen debido a los defectos de la vigilancia de la seguridad operacional de sus propios Estados. Dicha función es incompatible con el esquema internacional de vigilancia que se aplica a los explotadores extranjeros de servicios aéreos; además, la OACI diluiría sus esfuerzos por asistir a los Estados de asumir una función nueva e inapropiada que, por otro lado, corresponde a los Estados contratantes desempeñar en calidad de Estados del explotador.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- respaldar el concepto de asistencia directa a los Estados propuesto en la nota A36-WP/63-TE/14; y
- oponerse a que se ponga en marcha la asistencia directa a los explotadores de servicios aéreos que se analiza en la nota A36-WP/63-TE/14.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio contribuye al logro del Objetivo estratégico A.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se requieren recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	A36-WP/63-TE/14 <i>Informe de la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la seguridad operacional de la aviación</i> (Doc 9866)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la seguridad operacional de la aviación, celebrada en Montreal en marzo de 2006, se trató la cuestión relativa a la asistencia directa de la OACI a Estados que cuentan con capacidades inadecuadas de vigilancia de la seguridad operacional **y** a explotadores de servicios aéreos de dichos Estados. Los inspectores y expertos en seguridad operacional proporcionarían la asistencia en cuestión y provendrían de un grupo dirigido por la OACI. En relación con la asistencia a los explotadores de servicios aéreos, un equipo de expertos proporcionado por la OACI llevaría a cabo una auditoría o evaluación de la seguridad operacional del explotador y, de considerarse satisfactorios los resultados, la OACI opina que debería permitirse a dicho explotador continuar con sus operaciones internacionales mientras se examinen las deficiencias de la vigilancia de la seguridad operacional del Estado. Aunque este concepto fue avalado por la Conferencia, la OACI está aplazando ahora, en su nota de estudio sobre la cuestión 25 del orden del día, su aprobación por la Asamblea a la espera de que se lleve a cabo un estudio ulterior, ya que se considera que esta cuestión plantea gran dificultad y una serie de cuestiones jurídicas.

2. ANÁLISIS

2.1 La cuestión de la vigilancia de explotadores extranjeros de servicios aéreos, en un contexto de reconocimiento mutuo, también se consideró en la última conferencia de marzo. El componente central del esquema internacional al respecto se apoya en el Artículo 33 del Convenio de Chicago (certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud y licencias del personal) y en el Anexo 6 — *Operación de aeronaves* (certificados de explotador de servicios aéreos). Antes de reconocer la validez de dichos documentos relacionados con el personal, las aeronaves y los explotadores de servicios aéreos de otros Estados, cualquier Estado puede y debe asegurarse de que los requisitos de acuerdo con los cuales otros Estados expidieron o convalidaron dichos documentos “sean iguales o superiores a las normas mínimas que oportunamente se establezcan” de conformidad con el Convenio de Chicago.

2.2 Uno de los objetivos principales del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) es proporcionar a otros Estados información suficiente para determinar, de manera bien informada, cuál es la situación de cumplimiento de un Estado auditado. Más concretamente, los resultados de las auditorías USOAP tienen la finalidad de ayudar a los Estados a extraer conclusiones acerca de otros Estados, como se especifica en el Artículo 33 y el Anexo 6. Dichas conclusiones crean de modo conveniente una base indispensable para que los Estados decidan si permiten o no a explotadores extranjeros proporcionar servicios aéreos nuevos, continuos o ampliados. La cuestión fundamental es, en este esquema acordado desde hace mucho tiempo, el cumplimiento de un Estado con sus obligaciones en el marco del Convenio de Chicago, no la postura que en materia de seguridad operacional adopten sus explotadores de servicios aéreos. Si el Estado no está en situación de cumplimiento, otros Estados deberían tomar medidas para impedir, restringir y/o reducir las operaciones de dicho Estado, independientemente del “éxito” de la auditoría del explotador de servicios aéreos realizada por un grupo de expertos dirigido por la OACI, por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) o cualquier otra organización auditora fiable. El Estado del explotador no puede delegar a terceros, incluida la OACI, esta responsabilidad fundamental respecto de la vigilancia. Incluso si existiera una forma apropiada o legítima de que otros Estados “aceptaran” los resultados de dichas auditorías (que ocurren una sola vez, en un momento determinado), esos Estados no tendrían una garantía apropiada de que el Estado del explotador les garantizará, después, la continuidad de la validez y que se resolverán completamente los problemas de seguridad operacional identificados que se relacionan con las operaciones del explotador de servicios aéreos auditado.

2.3 La OACI es una organización que trabaja en interés de los Estados contratantes que se han comprometido a ratificar las disposiciones del Convenio de Chicago y a regirse por ellas. Por consiguiente, preciso es que las iniciativas de asistencia de la OACI se centren en el cumplimiento de los Estados respecto de todas las obligaciones específicas del Convenio y sus Anexos. Como ya lo han demostrado de manera enfática los resultados del USOAP, la necesidad de que la OACI brinde asistencia seguirá siendo grande mientras siga prevaleciendo un incumplimiento sustancial por parte de los Estados. La atención y esfuerzos de la OACI no deberían diluirse al asumir la tarea de auditar o ayudar a los explotadores de servicios aéreos internacionales.

3. CONCLUSIÓN

3.1 Una de las intenciones de la propuesta de la OACI, proporcionar un cierto grado de alivio a los explotadores de servicios aéreos internacionales que supuestamente están siendo "penalizados" por las deficiencias de sus Estados, está en contradicción con el esquema de la OACI que se centra en las obligaciones de los Estados, incluidas las relativas a la vigilancia de los explotadores extranjeros de servicios aéreos. Además, esta medida, de ser llevada a cabo por los Estados, también tendría por lo menos dos consecuencias inaceptables. Primero, daría libre expresión a las poderosas presiones que a menudo recaen en los Estados en situación de incumplimiento y que ejercen sus explotadores, quienes están sometidos a restricciones impuestas por otros Estados. Segundo, pondría posibles trabas a que los Estados se afilién a las nuevas o actuales organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional para conseguir asistencia a fin de vigilar la seguridad operacional en forma eficaz.

3.2 Para el futuro inmediato, la OACI necesita concentrarse en vigilar continuamente el cumplimiento de los Estados a través de su programa USOAP y promover activamente el cumplimiento de los Estados a través de su Programa de la estrategia unificada (USP). Sería más apropiado dejar a los Estados y a las organizaciones de la industria las iniciativas de auditar y ayudar activamente a los explotadores de servicios aéreos.

— FIN —